MG
RADICADO: 2021-358 NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
MINIMA CUANTIA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Al Despacho. Bucaramanga 15 de junio de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince de junio de dos mil veintiuno.

Entra al Despacho la demanda ejecutiva adelantada por JUAN DIEGO CABALLERO FLOREZ a través de apoderado judicial contra LIZETH VIVIANA CARVAGAL SALAZAR Y DONALD FERNELL ANAYA HERRERA con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento de pago incoado por la parte actora, por la suma de $$700.000.oo representados en una letra de cambio los intereses por mora y las costas del proceso

Examinada la demanda, observa el juzgado que no es procedente emitir orden de pago, por cuanto se advierte que el título valor allegado letra de cambio no reúnen el lleno de los requisitos establecidos para ello veamos:

De conformidad con el Art. 422 del C.G.P. pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, esto es, que en el documento allegado como título ejecutivo deben concurrir de manera entendible los elementos integrantes de la obligación, que conforme a la doctrina tradicional son: El acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de éste último.

Para impetrar una acción ejecutiva es necesario que exista un título ejecutivo, que es el instrumento por medio del cual se busca hacer efectiva una obligación sobre cuya existencia no hay duda alguna. La obligación debe ser clara, expresa y exigible.

Así las cosas, para ejecutar es necesario que se anexe un título que preste mérito ejecutivo acorde con las previsiones expuestas en precedencia, es decir, no puede apoyarse en cualquier documento sino en aquellos que efectivamente produzcan al juzgado tal convencimiento.

Descendiendo al caso concreto, observa el despacho que el título valor allegado como base del recaudo ejecutivo letra de cambio está girada a nombre de JUAN DIEGO CABALLERO y como beneficiario el mismo JUAN DIEGO CABALLERO no hay claridad respecto de quien o quienes son los obligados, situación que impide a este despacho librar mandamiento de pago por lo que se torna necesario negarlo.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Negar el mandamiento de pago solicitado por JUAN DIEGO CABALLERO FLOREZ contra LIZETH VIVIANA CARVAGAL SALAZAR Y DONALD FERNELL ANAYA HERRERA por lo dicho anteriormente.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eadadff0bdd99100fe255a3e7dda5712587b2826478745eec787a6b48a24c2a7
Documento generado en 15/06/2021 07:05:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica